

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 21-348149- -0-0	FECHA: 2021-08-31 19:57:54
DEPENDENCIA: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA	EVENTO: SIN EVENTO
TRAMITE: 334 REMISIINFORMA	FOLIOS: 8
ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI	

Doctora,
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
comision.primera@camara.gov.co

Asunto: Comentarios de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de Ley 041 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones” Acumulado con el proyecto de ley orgánica 141/2021 Cámara -Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones” (en adelante el “Proyecto”).

Respetada Doctora Calderón:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a los Proyectos de Ley que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones asignadas a esta autoridad administrativa, como es el caso de la iniciativa que se indica en el asunto. Para el caso en concreto, es preciso destacar que el numeral 11.2 del artículo 11 y el artículo 24 del texto en consideración, resultan inconvenientes por los motivos que se presentan a continuación y por lo tanto, se solicita respetuosamente la correspondiente eliminación de los mismos.

De acuerdo con lo anterior, se precisa que las disposiciones referenciadas, establecen la creación de una oficina Seccional de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como la delegación de los trámites en materia de patentes y propiedad intelectual, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.



Dichas disposiciones resultan inconvenientes de cara a las funciones desarrolladas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad intelectual, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El Acuerdo de Integración Subregional Andino, aprobado en Cartagena en 1969 (conocido como el Acuerdo de Cartagena), dispuso en su artículo 27 que la Comisión de dicho instrumento jurídico, aprobaría y sometería a consideración de los países miembros un régimen común sobre marcas, patentes, licencias y regalías, entre otros.

En ese sentido, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina es actualmente el Régimen Común de Propiedad Industrial para los países que integran esta organización internacional; es decir, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Esto corresponde a una norma de *carácter supranacional*, que goza de preeminencia respecto de las normas internas de cada uno de los países miembros. De manera que, la regla interna de cada país miembro quedará desplazada por la norma comunitaria, la cual se aplicará preferentemente.

Asimismo, es importante tener presente que la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece en su artículo 273 que para los efectos de la dicha Decisión, se debe entender como Oficina Nacional Competente, al órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial.

En ese orden de ideas, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, expidió el Decreto 4886 de 2011, en virtud del cual atribuyo a la Superintendencia de Industria y Comercio la función de administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial, así como tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma. Por lo que, como se puede entender, esta Entidad es la Oficina Nacional Competente en Colombia en los términos de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con base en lo anterior, se infiere que las funciones en materia de propiedad industrial que le corresponden a esta Superintendencia, es la de ser la oficina de concesión y registro de derechos de propiedad industrial, y en concreto, para lo relacionado con las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, las denominaciones de origen y demás signos distintivos. Estos trámites de concesión y registro se ajustan a lo dispuesto en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, norma comunitaria que define tanto aspectos sustanciales como procedimentales. Sin embargo, al aspecto procedimental se le deben agregar las disposiciones referentes al trámite, fijadas en la Circular Única de esta Superintendencia.

Asimismo, la Superintendencia de Industria y Comercio cumple, entre otras, la función de asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de la competencia, la propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones. En consecuencia, en el contexto interinstitucional asesora al Gobierno Nacional en la formulación de políticas respecto a todo lo relativo a la propiedad industrial en diversos sectores de la economía.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que el artículo 273 de la Decisión 486 de 2000, establece lo siguiente:

“Artículo 273. Para los efectos de la presente Decisión, entiéndase como Oficina Nacional Competente, al órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial.”

En conclusión, la norma andina dispone de manera inequívoca la existencia de una única entidad encargada de tramitar y decidir las solicitudes sobre derechos de propiedad industrial que se presenten en Colombia y por lo tanto, de llevar el registro de la propiedad industrial. En este sentido, so pena de ir en contravía de la Decisión 486 de 2000 como norma de derecho comunitario andino, con preeminencia sobre las normas de derecho interno de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, no es que el otorgamiento de estos derechos y la administración del registro de la propiedad industrial sea atribuible, inclusive en parte, a más de una Entidad, y en el caso colombiano, a una Entidad distinta de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, en aras de soportar la posición de excluir otras autoridades de la función de ejercer como oficinas de propiedad industrial, a continuación, se desarrollarán los siguientes tópicos: (i) desconocimiento del régimen andino y de las funciones asignadas a esta Superintendencia, así como su naturaleza (ii) desconocimiento de la realidad del sistema de propiedad industrial; y (iii) propuestas de modificación.

i. Desconocimiento del régimen andino, las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio y de la naturaleza de esta Entidad.

Acorde con lo expuesto, esta Superintendencia se permite poner a su consideración algunas precisiones respecto de la inconveniencia de la iniciativa legislativa en relación con el numeral 11.2 del artículo 11 y del artículo 24, los cuales señalan:

“(...) 11.2 La Superintendencia de Industria y Comercio delegará en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín los trámites en materia de patentes y propiedad intelectual para el territorio.

(...)

ARTÍCULO 24. "Oficina Seccional de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio: La Delegatura para la Propiedad Industrial de la SIC, establecerá una oficina seccional en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el objetivo de brindar mayor agilidad en los procesos de solicitud de registro de marcas, solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de diseños Industriales, el registro de esquemas de trazados de circuitos integrados, entre otros, e igualmente para el fomento a la protección a la innovación y la transferencia de conocimiento, la cual lleva a cabo a través del desarrollo actividades de orientación y divulgación de la Propiedad Industrial."

Las disposiciones previamente citadas, contrarían lo establecido en el régimen andino comunitario, así como las funciones y la naturaleza de las mismas, asignadas a esta Entidad

Según se explica previamente, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le fueron asignadas, puso en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio la función de administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial, así como tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma. Por tal motivo, se entiende que esta Entidad es la Oficina Nacional Competente en Colombia en los términos de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Lo anterior permite inferir que lo planteado en el numeral 11.2 del artículo 11 del proyecto de Ley, propone una atribución que desconoce las funciones asignadas a esta Autoridad por el Presidente de la República (en el marco de las competencias atribuidas a este último por la Carta Política), y a partir de lo cual, mediante el Decreto 4886 de 2011, organizó y asignó funciones en materia de Propiedad Industrial. En este mismo sentido, el numeral 11.2 del artículo 11 del Proyecto de Ley parece desconocer que la naturaleza de la Superintendencia de Industria y Comercio es la de una Entidad del orden nacional, **y por lo tanto sus funciones se predicán respecto de la totalidad del territorio colombiano**, incluidas sus atribuciones en materia de propiedad industrial.

Igualmente, la disposición normativa en comento desconoce por una parte lo establecido en el numeral 27 del artículo 189 de la Constitución Política, según el cual corresponde al Presidente de la República "*Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley*", y por otra, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, que consagra lo siguiente:

“Artículo 13. Delegación del ejercicio de funciones presidenciales. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en otras disposiciones especiales, el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política.”

En ese orden y refiriéndonos al caso en concreto, la función de conceder patentes tiene rango constitucional y corresponde al Presidente de la República, quien atendiendo las reglas previstas en el ordenamiento jurídico, delegó esta materia en la Superintendencia de Industria y Comercio. Por ese motivo, es claro que en el Proyecto de Ley se asignan a una nueva autoridad unas ciertas funciones, desconociendo lo previsto en la Carta Política de Colombia.

ii. Desconocimiento de la realidad del sistema de propiedad industrial.

Las disposiciones referenciadas incurren en un desconocimiento de la realidad del sistema nacional de la propiedad industrial y del desarrollo actual de las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por ese motivo, es de precisar que dentro del desarrollo de sus funciones legales, como lo es el fomento y la capacitación en la utilización, consulta y divulgación del sistema de propiedad industrial, la Superintendencia de Industria y Comercio ha desarrollado estrategias y programas específicos dirigidos a la promoción dicha materia en todo el territorio nacional. Esto incluye, entre otras, el despliegue de toda una infraestructura no solo física sino también tecnológica para la atención de los usuarios del sistema, independientemente de su domicilio o nacionalidad.

A manera de ejemplo, de uno de los mencionados programas, la Superintendencia ha puesto de vieja data los Centros de Apoyo a la Tecnología y a la Innovación – CATI, los cuales surgen del programa liderado por la Superintendencia de Industria y Comercio y por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, con el propósito de facilitar a los innovadores el acceso y uso estratégico de la información tecnológica y de la propiedad industrial.

En la actualidad estos centros conforman una red nacional, los cuales no solamente brindan orientación especializada y gratuita en relación con la protección de los distintos tipos de derechos de propiedad industrial, como las patentes, las marcas y los diseños industriales, sino que a su vez fomentan el uso de la información

tecnológica que contiene los documentos de patente y ofrecen orientación en materia de propiedad industrial.

Es así que a la fecha existen en el país treinta y tres (33) Centros de Apoyo a la Tecnología y a la Innovación – CATI, en 19 ciudades, incluida la ciudad de Medellín, donde personal especializado de la Superintendencia de Industria y Comercio cumple con las funciones de promoción del sistema, incluso de la mano de la corporación pública Ruta N (centro de innovación de Medellín).

Sumado a lo anterior, se debe precisar que el numeral 11.2 del artículo 11 y el artículo 24 del Proyecto, desconocen la realidad actual de la Superintendencia de Industria y Comercio en el trámite de protección de patentes, marcas, diseños, pues pareciera conseguir con su contenido una *“mayor agilidad en los procesos de solicitud”*, cuando los tiempos de decisión de las solicitudes de protección de nuevas creaciones y signos distintivos son hoy de los más competitivos en la región, y respetuosos de los plazos que se derivan (no solamente del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio) de la ya referida Decisión 486 de 2000.

Además, la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con un Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), que corresponde a uno de los sistemas de tramitación, registro y administración de derechos de propiedad industrial más modernos del mundo, el cual se implementó no solo pensando en dotarnos junto a los usuarios del sistema de propiedad industrial de una herramienta tecnológica de punta, sino además en promover la descentralización de los trámites en materia de propiedad industrial, acercar al ciudadano a la administración, permitir que cualquier persona interesada, sin importar su ubicación geográfica, pudiera acceder al sistema; crear canales fluidos de comunicación y ofrecer a los solicitantes la posibilidad de monitorear virtualmente sus trámites desde cualquier lugar del mundo.

Adicionalmente, también es posible controlar el portafolio de los diferentes trámites de Propiedad Industrial que se tengan con la ayuda de un sistema robusto de notificaciones electrónicas, y con una funcionalidad del sistema que consiste en la asignación de tareas tanto para la Oficina como para los usuarios que le permite conocer en tiempo real el estado de su solicitud, trámite o derecho protegido.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que las disposiciones relativas a la delegación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de los trámites en materia de patentes y propiedad intelectual para el territorio, y a la creación de una oficina seccional de propiedad industrial, no solo desconocen las facultades

constitucionales y legales atribuidas a esta autoridad, sino que resultan ser innecesarias, frente a las labores que ya vienen siendo adelantadas.

Por lo que, de adoptarse las propuestas de los artículos citados, se estaría contraviniendo abiertamente una norma de derecho comunitario andino, y no solamente se entendería suspendido, sino que estaríamos expuestos a que se iniciara en contra de la República de Colombia una acción de incumplimiento por adoptar medidas contrarias a dicho ordenamiento jurídico.

Por lo demás, consideramos que en lugar de delegar dichos trámites en materia de patentes y propiedad intelectual en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (lo cual es abiertamente contrario a las disposiciones comunitarias por cuanto dichas competencias están en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio), invitamos más bien a que se aproveche esta oportunidad en la que se ha tomado conciencia de robustecer el ente territorial, para buscar mecanismos que fortalezcan la articulación entre ambos actores, por ejemplo a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y a la Innovación –CATI que ya hemos referido en líneas precedentes.

iii. Propuestas de modificación al Proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia respetuosamente sugiere lo siguiente:

Texto del Proyecto	Propuesta SIC
Numeral 11.2 del artículo 11° "La Superintendencia de Industria y Comercio delegará en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín los trámites en materia de patentes y propiedad intelectual para el territorio".	Eliminar el numeral del artículo.

Texto del Proyecto	Propuesta SIC
Artículo 24°. Oficina Seccional de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio: La Delegatura para la Propiedad Industrial de la SIC,	Eliminar el artículo.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Texto del Proyecto	Propuesta SIC
<i>establecerá una oficina seccional en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el objetivo de brindar mayor agilidad en los procesos de solicitud de registro de marcas, solicitudes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de diseños Industriales, el registro de esquemas de trazados de circuitos integrados, entre otros, e igualmente para el fomento a la protección a la innovación y la transferencia de conocimiento, la cual lleva a cabo a través del desarrollo actividades de orientación y divulgación de la Propiedad Industrial.</i>	


En orden de lo expuesto, **respetuosamente se solicita a los Honorables Representantes a la Cámara que fungen como ponentes de la iniciativa del asunto, que sean tenidas en cuenta las presentes observaciones a efectos que se eliminen las citadas disposiciones** y no sean incluidos en el informe de ponencia para primer debate con la finalidad que tan importante iniciativa legislativa guarde coherencia con el marco normativo aplicable en materia de Propiedad Industrial.

Cordialmente,


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ,
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Olga Gómez/ Daniela Tapias/ Héctor Barragán
Revisó: Rocío Soacha
Aprobó: Rocío Soacha

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: [571] 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

 Nuestro aporte es fundamental,
Al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**